

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 131 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

26 FEB 2018

VISTOS: La Carta N° 004-2018/GRP-CE/LEY 29230/GRP-ORA-CE-RES-SUP de fecha 26 de febrero de 2018, y el Informe N° 320-2018/GRP-460000 de fecha 26 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: *las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, establece el procedimiento para la priorización de los proyectos a ser ejecutados en el marco de la Ley antes indicada, para lo cual los Gobiernos Regionales y Locales que se acojan a sus beneficios, remitirán a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) una lista priorizada con los proyectos de inversión pública a financiar y/o ejecutar;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 955-2013/GRP-CR de fecha 02 de octubre de 2013 y 1320-2017/GRP-CR del 18.ENE.2017, se acordó priorizar el Proyecto de Inversión Pública (PIP's) en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230 –entre otro- “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD EN LA CARRETERA VECINAL RUTA N PI-603 : EMP. PI-102 – EMP. PI - 101 (EL ARENAL), TRAMO EMP. PI-101 (EL ARENAL) – DV. PUEBLO NUEVO (SAN LUCAS) – PROVINCIA PAITA – PIURA, DISTRITO DE ARENAL – PAITA – PIURA”, CÓDIGO SNIP. 213907, con un monto de inversión de S/ 10'099,865.00;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, [modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1250] establece que: *“La entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, para ello deberá en todos los casos contratar a una entidad privada supervisora la cual será financiada por la empresa privada y cuyo costo será reconocido en el CIPRL, de acuerdo al artículo 6.*

La contratación es efectuada conforme a lo establecido en el reglamento para la selección de la empresa privada, en lo que le fuera aplicable. Asimismo, la ejecución del contrato de supervisión se realiza siguiendo los procedimientos que disponga el reglamento.

La contratación de la Entidad privada supervisora debe realizarse antes del inicio previsto para el desarrollo del proyecto de inversión pública conforme con los plazos previstos en el Reglamento, y podrá ser encargada a Proinversión.

En caso se resuelva el contrato de supervisión, la entidad pública debe contratar una nueva entidad privada supervisora. En ese caso, la entidad pública podrá convocar un nuevo proceso de selección o efectuar una adjudicación directa. A fin de asegurar la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión pública, la entidad pública con cargo a su presupuesto institucional, puede realizar las acciones de supervisión a través de su personal interno hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la resolución del contrato de supervisión, para lo cual asume la responsabilidad de las labores de supervisión y de dar la conformidad de calidad de la obra correspondiente a dicho periodo. Dicho plazo debe ser empleado por la Entidad Pública para realizar la contratación de la entidad privada supervisora. Transcurrido el plazo mencionado, y a pesar de no haberse realizado la selección de la Entidad Privada Supervisora, el personal interno designado no podrá continuar con las acciones de supervisión, bajo responsabilidad.

El reglamento establecerá el procedimiento y condiciones para la adjudicación directa.”



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **131** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

26 FEB 2018

Que, el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, establece que: *“La Entidad Pública es responsable de supervisar la ejecución del Proyecto materia del Convenio a través de una Entidad Privada Supervisora. Para dicho efecto, la Entidad Pública realiza el seguimiento de las labores de supervisión a cargo de la Entidad Privada Supervisora, conforme a lo previsto en las bases y el Contrato de Supervisión.”*;



Que, el Comité Especial reconstituido mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 823 -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de diciembre de 2017, mediante Carta N° 04-2018/GRP-CE/LEY29230/GRP-ORA-CE-RES-SUP de fecha 10 de enero de 2018, adjunta las Bases Administrativas del Proceso de Selección N° 002-2017/LEY29230/GRP-ORA-CE-RES (TERCERA CONVOCATORIA) - “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD EN LA CARRETERA VECINAL RUTA N PI-603 : EMP. PI-102 – EMP. PI - 101 (EL ARENAL), TRAMO EMP. PI-101 (EL ARENAL) – DV. PUEBLO NUEVO (SAN LUCAS) – PROVINCIA PAITA – PIURA, DISTRITO DE ARENAL – PAITA – PIURA”, CÓDIGO SNIP. 213907, debidamente visadas, para su aprobación, cuyo valor referencial asciende a Trescientos Treinta y Un Mil Seiscientos Treinta (S/. 331,630.00), Sistema de Contratación: A Tarifas, con un plazo de ejecución de 210 días calendarios, desglosados en Supervisión de la Ejecución de Obra (180 días) y trámite de recepción de Obra, Informe Final, Levantamiento de Observaciones –si las hubiera- y revisión de liquidación de obra (30 días), a ser convocado en el marco de la Ley 29230 y su Reglamento;



Es oportuno precisar que el presente proceso de selección fue declarado desierto, tal y como consta en el Acta suscrita en fecha 31 de enero de 2018, en tal sentido, corresponde efectuar la Tercera Convocatoria;

Que, mediante el Informe N° 320-2018/GRP-460000 de fecha 26 de febrero de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha señalado que acorde a lo establecido por el artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 29230, el Titular de la Entidad Pública aprobará las Bases del proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora; corresponde la aprobación por parte del Gobernador Regional;



Que, conforme con los considerandos expuestos, con el visado de Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional, por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; en concordancia con la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR las Bases del Proceso de Selección de la Entidad Privada Supervisora, Proceso de Selección N° 002-2017/LEY29230/GRP-ORA-CE-RES (TERCERA CONVOCATORIA) - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, EN EL MARCO DE LEY N° 29230 DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD EN LA CARRETERA VECINAL RUTA N PI-603 : EMP. PI-102 – EMP. PI - 101 (EL ARENAL), TRAMO EMP. PI-101 (EL ARENAL) – DV. PUEBLO NUEVO (SAN LUCAS) – PROVINCIA PAITA – PIURA, DISTRITO DE ARENAL – PAITA – PIURA”, CÓDIGO SNIP. 213907, cuyo valor



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **131** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

26 FEB 2018

referencial asciende a Trescientos Treinta y Un Mil Seiscientos Treinta (S/. 331,630.00), Sistema de Contratación: A Tarifas, con un plazo de ejecución de 210 días calendarios, disgregados en Supervisión de la Ejecución de Obra (180 días) y trámite de recepción de Obra, Informe Final, Levantamiento de Observaciones –si las hubiera- y revisión de liquidación de obra (30 días), a ser convocado en el marco de la Ley 29230 y su Reglamento;

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR al Comité Especial, las Bases aprobadas por la presente Resolución, así como toda la documentación que la sustenta, a efectos que proceda con la convocatoria y desarrollo del proceso de selección, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29230 "Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a Secretaría General; Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMAN
GOBERNADOR REGIONAL